

## RESOLUCIÓN No. 03506

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, esta Entidad a través de su oficina de Quejas recibe una petición, en la que se solicita se realice encuesta de olores a la comunidad del sector de la Sevillana, por la presencia de olores ofensivos provenientes de empresas ubicadas en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que esta Subdirección, mediante **Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018 (2018EE159268)**, dispuso requerir a la sociedad comercial **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, identificado con Nit 860.008.067-1, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR PEDREIRA GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.394, o quien haga sus veces, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo, presentara un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**.

El auto en cita fue notificado personalmente al señor Oscar Daniel Contreras Ariza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.854.544, el día 09 de julio de 2021, y cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 27/07/2021.

## RESOLUCIÓN No. 03506

En consecuencia, mediante radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, remite a esta Secretaría el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención al Auto No. 03600 del 10/07/2018 y al documento con radiado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, realizo visita técnica el día 06 de septiembre de 2021, a las instalaciones donde opera la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, ubicada en la Autopista Sur No. 66 – 78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07879 del 21 de julio de 2022 (2022IE182661)**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 13. CONCEPTO TÉCNICO

**13.1.** La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

**13.2.** A través del radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021 la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS . PRIO”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado, hasta tanto la sociedad remita la siguiente información:

Página 2 de 11

## RESOLUCIÓN No. 03506

- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir los indicadores de impacto o gestión de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.*
- *Complementar los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa. - Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos*
- *PRIO de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

**13.3.** *La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.*

**13.4.** *La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** no cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1541 de 2013 ya que no ha presentado para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos, donde se incluyan las especificaciones del fabricante y los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.*

**13.5.** *De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*

**13.6.** *La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente

### **RESOLUCIÓN No. 03506**

sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

### **RESOLUCIÓN No. 03506**

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la queja presentada a esta autoridad ambiental identificada con el radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, por lo que previa visita técnica al lugar donde se produce la afectación ambiental, se emitió el Concepto Técnico No. 07879 del 21 de julio de 2022, el cual concluyó: "... **13.6.** La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 03600 del 10 de julio de 2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que "*dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación*", esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con las conclusiones consignadas en el **Concepto Técnico No. 07879 del 21 de julio de 2022 (2022IE182661)**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

(...)

#### **12. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO**

A través del radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021 la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** presenta el documento "**PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO**". A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541

**RESOLUCIÓN No. 03506**

de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control:

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>A. Datos generales</b>	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 18 del documento		
Razón social.	X		FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S
NIT.	X		860.008.067 – 1*
Dirección de correspondencia.	X		Autopista Sur No. 66 – 78
Representante legal.	X		JUAN GUILLERMO AGUDELO
Certificado de existencia y representación legal.	X		De acuerdo con la información arrojada por el sistema de consulta RUES, la sociedad actualmente se encuentra activa.
Teléfono.	X		7104200
Correo electrónico	X		frig.gua@efege.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU.	X		1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
<b>B. Localización</b>	La información de localización de la empresa se encuentra en las páginas 18 y 19 del documento		
Localidad.	X		La sociedad indica que se ubica en la localidad de Tunjuelito, sin embargo, el sistema de consulta SINUPOT indica que el predio pertenece a la localidad de Ciudad Bolívar.
<b>C. Descripción de la actividad</b>			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por la sociedad se encuentra en las páginas 25 a 43 del documento.  Indica que la actividad principal es el beneficio de ganado bovino y porcino y presenta las generalidades del proceso de sacrificio y los subprocesos relacionados allí. La descripción incluye desde la recepción del ganado en pie hasta el



RESOLUCIÓN No. 03506

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			tratamiento de subproductos, residuos y vertimientos generados de forma transversal en el predio.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		En las páginas 27 a 29 del documento se presentan los diagramas de proceso de las tres actividades principales, correspondientes al beneficio bovino, beneficio porcino y tratamiento de subproductos animales.  Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados.
Distribución general de la planta de producción.	X		En la página 30 de documento se encuentra la figura 12, correspondiente a la distribución general de la empresa y la planta de producción.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.	X		La materia prima principal corresponde al ganado bovino y porcino en pie. Además, en las páginas 32 y 33 se da la descripción y clasificación por tipo de residuos generados y el promedio mensual de cada uno de ellos.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.	X		En las páginas 33 a 44 se presenta la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., con la descripción de los equipos involucrados y el flujo de materiales correspondiente.
Consumo de energía y combustible		X	Dentro del documento no se presenta la descripción de consumo de energía y/o combustible dispuesto para las operaciones o procesos relacionados con la gestión de olores ofensivos.
<b>DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO</b>			

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		En las páginas 45 a 67, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en la sociedad FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.  El documento presenta claramente el análisis técnico operativo de las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la calidad y estado de la materia prima, de los subproductos y de los residuos, y la reducción en tiempos de procesamiento de la misma, limpieza de las áreas de trabajo, confinamiento de áreas de proceso y de las bodegas almacenamiento de productos, lavado diario de corrales, mantenimiento semanal del tanque de bombeo de la PTAR, implementación de los sistemas de control para olores y de los aerocondensadores en los cocker, siembra de barreras vivas, entre otras.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X		Además, se presenta la completa descripción de las actividades llevadas a cabo en cada uno de los items, con los tiempos de aplicación y frecuencia de cada una de ellas, y las frecuencias de mantenimiento de equipos.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X		La sociedad indica en las páginas 65 a 67 del documento que tiene instalado un dispositivo de aspersión de enzimas, el cual actúa como enmascarador de olores en los corrales porcinos, el cual actúa en cuatro estaciones de riego y que se activan cuatro veces por día.  Además de este sistema, la sociedad tiene implementado un par de aerocondensadores en los cocker 1 y 2 con el fin de dar un tratamiento adecuado a los olores generados en el proceso, mediante la condensación de los gases.
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	

RESOLUCIÓN No. 03506

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			Para los equipos descritos anteriormente no se cuenta con un plan de contingencia aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal y como se solicita en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008.
<b>METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS</b>			
<b>Indicadores de gestión</b>			
Porcentaje de obra civil ejecutado.		X	No se encuentran claramente definidas las metas específicas para cada una de las acciones por medio de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles
Número de instalaciones adecuadas.			
Porcentaje de materias primas reemplazadas.	X		El cumplimiento a este ítem se da por demostrado teniendo en cuenta que no es posible reemplazar materias primas ya que se trata de ganado bovino y porcino en pie.
Volumen de residuos gestionados.	X		El volumen de residuos generados se presenta en la página 32 de documento, mostrando que los residuos orgánicos ocupan el mayor porcentaje.
<b>Indicadores de impacto</b>			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	Aunque en la página 23 del documento la sociedad realiza una descripción de la problemática generada, no presenta ningún indicador de impacto hacia la comunidad circundante por los olores ofensivos provenientes de su actividad.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
<b>PLAN DE CONTINGENCIA</b>			
Plan de contingencias.		X	Dentro del documento la sociedad <b>FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.</b> no presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos.
<b>CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS</b>			
CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		El cronograma presentado en la página 68 del documento corresponde con la implementación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles. Además, en la visita realizada, fue posible evidenciar que se han ejecutado varias de las actividades programadas.

(...)

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 07879 del 21 de julio de 2022**, en el numeral 13.2, se puede concluir que *“Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado”*, remitido a esta Entidad mediante radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.785, en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** identificada con NIT 860.008.067-1 y ubicada en la Autopista Sur No. 66 – 78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.



**RESOLUCIÓN No. 03506**

**IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2021ER217575 del 08 de octubre de 2021, por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.785, en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S** identificada con NIT 860.008.067-1 y ubicada en la Autopista Sur No. 66 – 78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita la siguiente información y **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

En un término de treinta (30) días calendario:

1. Presentar un nuevo Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO remitiendo la siguiente información:
  - Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos: Definir los indicadores de impacto o gestión de acuerdo con la selección de buenas prácticas adicionales a las ya implementadas. Para las encuestas de percepción, detallar la frecuencia y una meta específica, incluir línea base de partida que identifique el estado actual y la meta esperada.
  - Complementar los indicadores de gestión indicando el porcentaje de obras civiles ejecutadas e informar sobre el número de instalaciones adecuadas en la empresa.
2. Presentar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
3. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013, cuando quiera que para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de

### **RESOLUCIÓN No. 03506**

control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia. Se informará por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
  - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
  - c. Cronograma detallado de las actividades por implementar.
4. Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013, es necesario que las actividades de mantenimiento queden registradas en la minuta u hoja de vida de los sistemas de control de emisiones de olores y estar a disposición de la autoridad ambiental competente.
5. Cuando se presenten fallas en los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos y requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 1541 de 2013. Se presentará la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:
- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
  - b. Las causas de la falla y su naturaleza.
  - c. Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por causa de la falla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido del presente Resolución a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S**, identificada con Nit. 860.008.067-1, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.785 o quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 66 – 78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), o en los correos electrónicos [frig.gua@efege.com](mailto:frig.gua@efege.com) y [oontreras@efege.com](mailto:oontreras@efege.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal de la sociedad, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

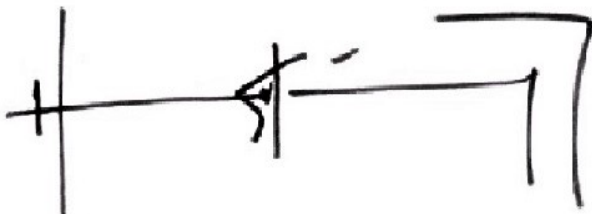
**ARTÍCULO TERCERO.** - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03506**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del **Concepto Técnico No. 07879 del 21 de julio de 2022 (2022IE182661)** y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS:

CONTRATO 20220841  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/07/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

04/08/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/08/2022

**EXPEDIENTE: SDA-02-2018-1419.**  
**SECTOR: SCAAV**